



CTCP-10-01498-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**LUIS BILL CESPEDES GARCIA**

Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria

Carrera 7 No. 6 C 54 Piso 7

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-018046



MincIT

2-2017-021937 REF: 1-2017-018046  
2017-11-10 06:41:00 PM FOL: 6  
MEDIO: Mensajero ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: DIAN



No. Radicado 000E2017040727

Fecha 2017-11-14 11:15:38 AM

Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen SUB GES FISCALIZACION

Folios 3

Anexos 0



COR000E2017040727

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-853-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE LOS PUNTOS DE FIDELIZACION DE LOS CLIENTES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Para efectos fiscales le corresponde a la Dian emitir orientación sobre la forma de reconocer los gastos correlativos al ingreso reconocido en los programas de fidelización de clientes, y determinar si es adecuado que el ingreso se reconozca en un período anterior al reconocimiento del gasto. Para efectos contables se aplicará el principio de correlación de ingresos y gastos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Teniendo en cuenta las funciones asignadas por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 a la Subdirección (sic) a su cargo, especialmente las señaladas en los numerales 1, 2 y 3, comedidamente solicito a su Despacho (sic) emitir concepto respecto a la correcta interpretación de lo establecido en el (sic) artículo (sic) 28 y 39 de la Ley 1819 de 2016, 28 y 59 del Estatuto Tributario.*

*Con el fin de resolver los asuntos contables planteados en la consulta referente a la pregunta número tres.*

3. *¿Desde el tratamiento contable y desde el tratamiento tributario?*

### INTERPRETACION:

*Desde el punto de vista contable, los puntos por fidelización de clientes se reconocen como un pasivo por ingreso diferido en el momento en que se otorgan, debiendo reconocer el ingreso en el momento en que el cliente redima los puntos o con su vencimiento cuando éstos caducan sin que hayan sido redimidos.*

*Como lo señala el numeral 8 del artículo 28 del ET, desde el punto de vista tributario, el reconocimiento del ingreso debe efectuarse a más tardar en el siguiente período fiscal, si los puntos no han sido redimidos o no han vencido, ya que si se produce la redención o el vencimiento de los puntos dentro del lapso de tiempo señalado (fecha de otorgamiento y el último día (sic) del período gravable siguiente), el reconocimiento fiscal coincide con el reconocimiento contable. Solamente se produce diferencia contable y fiscal, cuando los puntos son redimidos o su caducidad se produce con posterioridad al 31 de diciembre del período gravable siguiente a la fecha el (sic) otorgamiento.*

*En relación con el costo, la norma contable señala que se debe reconocer el costo cuando se reconoce el ingreso, por lo tanto, aunque no lo señala de manera explícita, se entiende que solamente cuando se efectúe el reconocimiento del ingreso por la redención de los puntos se podrá reconocer el costo asociado a dichos ingresos, esto es, el costo de los bienes entregados a cambio de los puntos.*

*Ahora, si los puntos son redimidos con posterioridad al 31 de diciembre del período gravable siguiente al de su otorgamiento, se tendrá como circunstancia fiscal que el costo quedará reconocido en un período gravable distinto al del reconocimiento o declaración del ingreso. Este tratamiento parece ser el más recomendable por cuanto al momento del reconocimiento del costo, este corresponde a un valor realizado, al valor real en que se ha incurrido y no a un valor estimado.*

*Ejemplo: En el año 1 se realiza una venta por \$1.000.000 sobre la cual se otorga el equivalente a \$100.000 en puntos; el costo del bien vendido asciende a \$800.000. En el año 3 se redimen los*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



puntos, para lo cual la empresa incurre en un costo de \$80 (sic) por el bien que entrega a cambio de dichos puntos.

Los efectos contables y fiscales serían los siguientes:

Concepto	Año 1		Año 2		Año 3	
	Contable	Fiscal	Contable	Fiscal	Contable	Fiscal
Ingreso	900.000	900.000	0	100.000	100.000	0
Costo	800.000	800.000	0	0	80.000	80.000
CXP	100.000	100.000	100.000	0	0	0
Bancos	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0

Si la empresa decidiera por política darle un tratamiento diferente, de todas formas, el reconocimiento fiscal del costo debería efectuarse solo cuando (sic) este se realice, esto es, cuando el cliente redima los puntos.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos contables la obligación de desempeño no satisfecha de una entidad que aplique las Normas de Información Financiera del Grupo 1, se reconoce aplicando lo establecido en los párrafos 13 y 19 de la NIC 18, y también lo establecido en la CINIIF 13. Si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 2, la sección 23 del Marco Técnico para las PYMES, contiene referencias similares a las establecidas en las NIF del Grupo 1. El siguiente cuadro contiene un resumen de estas normas.

NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias	CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes	Sección 23
<p><b>Identificación de la Transacción:</b></p> <p>13. Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de</p>	<p>“5. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NIC 18 y contabilizará los créditos-premio por separado como un componente identificable de las transacciones de venta en las que éstos se concedan (la “venta inicial”). El valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir con respecto a la venta inicial deberá distribuirse entre los créditos-premio y los otros componentes de la venta.</p> <p>6. La contraprestación asignada entre los créditos-premio deberá medirse tomando como referencia su valor razonable, es decir según el importe por el que los créditos premio podrían venderse por separado.</p>	<p>23.8 Normalmente, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias de esta sección por separado a cada transacción. (...).</p> <p>23.9 A veces, como parte de una transacción de venta, una entidad concede</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



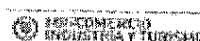
GD-FM-009.v12



NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias	CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes	Sección 23
<p>una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. <u>Por ejemplo, cuando el precio de venta de un producto incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, tal importe se diferirá y reconocerá como ingreso de actividades ordinarias en el intervalo de tiempo durante el que tal servicio será ejecutado.</u> A la inversa, el criterio de reconocimiento será de aplicación a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando las mismas estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad puede vender bienes y, al mismo tiempo, hacer un contrato para recomprar esos bienes más tarde, con lo que se niega el efecto sustantivo de la operación, en cuyo caso las dos transacciones han de ser contabilizadas de forma conjunta". (Subrayado y negrita por fuera del texto original)</p>	<p>7. Si la entidad suministra los premios ella misma, reconocerá la contraprestación asignada a los créditos-premio como ingreso de actividades ordinarias cuando éstos sean canjeados y ésta cumpla con su obligación de suministrar los premios. El importe de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos deberá basarse en el número de créditos-premio que se hayan canjeado a cambio de los premios, tomados en relación con el número total de rescates esperados.</p> <p>8. Si es un tercero quien suministra los premios, la entidad evaluará si recibe la contraprestación asignada a los créditos-premio en su propio nombre (es decir, como el principal en la transacción) o en nombre del tercero (es decir, como un agente que obra por cuenta del tercero).</p> <p>a. Si la entidad recoge la contraprestación en nombre del tercero:</p> <p>i. medirá su ingreso de actividades ordinarias como el importe neto retenido a su favor, es decir, la diferencia entre la contraprestación asignada a los créditos-premio y el importe por pagar al tercero por el suministro de los premios; y</p> <p>ii. reconocerá este importe neto como ingreso de actividades ordinarias cuando el tercero pase a estar obligado a suministrar el premio y tenga derecho a recibir la contraprestación por hacerlo. Estos hechos pueden tener lugar tan pronto como se concedan los créditos-premio. De forma alternativa, si el cliente puede elegir entre reclamar los premios a la entidad o al tercero, estos hechos pueden tener lugar sólo cuando el cliente elija reclamar los premios a este último.</p> <p>b. Si la entidad recoge la contraprestación en su propio nombre, medirá su ingreso de actividades ordinarias como la contraprestación bruta distribuida entre los créditos-premio, y lo reconocerá cuando cumpla con sus obligaciones con respecto a dichos premios.</p>	<p>a su cliente un premio por fidelización que éste puede canjear en el futuro en forma de bienes o servicios gratuitos o descuentos sobre éstos. <u>En este caso, de acuerdo con el párrafo 23.8, la entidad contabilizará los créditos-premio como un componente identificable de forma separada de la transacción de ventas inicial. La entidad distribuirá el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir por la venta inicial entre los créditos-premio y otros componentes de la venta.</u> La contraprestación distribuida entre los créditos-premio se medirá tomando como referencia su valor razonable, es decir, según el importe por el que los créditos-premio podrían venderse por separado.</p>
<p>Venta de Bienes</p> <p>19 <u>Los ingresos de actividades ordinarias y sus gastos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea; este proceso se denomina habitualmente con el nombre de correlación de gastos con ingresos.</u> (...)</p>	<p>9. Si, en cualquier momento, los costos necesarios para cumplir con las obligaciones de suministrar los premios se espera que excedan la contraprestación recibida y pendiente de recibir por este concepto (es decir, la contraprestación asignada a los créditos-premio en el momento de la venta inicial que no se ha reconocido todavía como ingreso de actividades ordinarias, más cualquier contraprestación adicional por recibir cuando el cliente canjee los créditos-premio), la entidad tiene un contrato oneroso. Se reconocerá un pasivo por el exceso de acuerdo con la NIC 37. La necesidad de reconocer este pasivo podría surgir si los costos esperados por suministrar el premio se incrementan, por ejemplo, si la entidad revisa sus expectativas sobre el número de créditos-premio que se canjearán.</p>	

Ahora bien, se deberá tener en cuenta que tratándose de empresas que aplican las NIF del Grupo 1, la NIC 18 y la CINIIF 13, quedarán sin vigencia a partir del 1 de enero de 2018 (Ver los párrafos 22 a 45

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



de la NIIF 15, que se refieren a la identificación y satisfacción de las obligaciones de desempeño). Un resumen de las etapas para el reconocimiento de los ingresos ordinarios, también puede verse en el párrafo IN7 de esta norma.

En relación con su pregunta sobre la forma de reconocer el costo para efectos fiscales, cuando el ingreso se reconoce en una fecha anterior a que este haya sido realizado efectivamente para efectos contables, **le manifestamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, dado que ello correspondería a una interpretación de las normas fiscales**, que surge solo por efecto de reconocer un ingreso fiscal, sin que se hayan cumplido los supuestos contables para el reconocimiento del ingreso.

Tal como se indica en el cuadro resumen, los ingresos y costos (gastos), para efectos contables, deben ser reconocidos aplicando el principio de correlación de ingresos y gastos, aspecto que puede ser distinto de la interpretación que se dé para efectos fiscales. Lo que se entiende según la información suministrada en el cuadro presentado en su consulta, es que el ingreso se reconocería antes de que hayan sido reconocidos los costos que demanda la generación del ingreso, pero sobre este tema, como ya lo indicamos, no tenemos competencia para pronunciarnos.

En conclusión, para efectos fiscales le corresponde a la Dian emitir orientación sobre la forma de reconocer los gastos correlativos al ingreso reconocido en los programas de fidelización de clientes, y determinar si es adecuado que el ingreso se reconozca en un período anterior al reconocimiento del gasto. El ejemplo siguiente, que forma parte de la parte B de la NIIF 15, establece algunas directrices sobre la forma de contabilización de los programas de fidelización de clientes:

#### **Ejemplo 52—Programas de fidelización de clientes**

*EI267 Una entidad tiene un programa de fidelización de clientes que premia a un cliente con un punto de fidelización de clientes por cada 10 u.m. de compras. Cada punto es canjeable por 1 u.m. de descuento sobre todas las compras futuras de los productos de la entidad. Durante un periodo de presentación, los clientes compran productos por 100.000 u.m. y obtienen 10.000 puntos que son canjeables en compras futuras. La contraprestación es fija y el precio de venta independiente de los productos comprados es de 100.000 u.m. La entidad espera que se canjeen 9.500 puntos. La entidad estima un precio de venta independiente de 0,95 u.m. por punto (totalizando 9.500 u.m.) sobre la base de la probabilidad de rescate de acuerdo con el párrafo B42 de la NIIF 15.*

*EI268 Los puntos proporcionan un derecho significativo a los clientes que no recibirían sin realizar un contrato. Por consiguiente, la entidad concluye que el compromiso de proporcionar puntos al cliente es una obligación de desempeño. La entidad asigna el precio de la transacción (100.000 u.m.) al producto y los puntos sobre la base del precio de venta independiente relativo de la forma siguiente:*



	u.m.	
Producto	91.324	$[100.000 \text{ u.m.} \times (100.000 \text{ u.m. de precio de venta independiente} \div \text{CU}109.500)]$
Puntos	8.676	$[100.000 \text{ u.m.} \times (9.500 \text{ u.m. de precio de venta independiente} \div \text{CU}109.500)]$
<b>Total</b>	<b>100.000</b>	

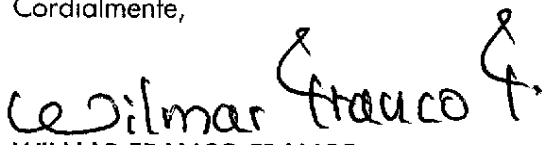
El269 Al final del primer periodo de presentación, se han canjeado 4.500 puntos y la entidad continúa esperando que se canjeen en total 9.500 puntos. La entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por los puntos de fidelización de 4.110 u.m.  $[(4.500 \text{ puntos} \div 9.500 \text{ puntos}) \times 8.676 \text{ u.m.}]$  y reconoce un pasivo del contrato por 4.566 u.m.  $(8.676 \text{ u.m.} - 4.110 \text{ u.m.})$  por los puntos sin canjear al final del primer periodo de presentación.

El270 Al final del segundo periodo de presentación se han canjeado de forma acumulada 8.500 puntos. La entidad actualiza su estimación de puntos que se canjearán y ahora espera que sean de 9.700 puntos. La entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por los puntos de fidelización de 3.493 u.m.  $\{[(8.500 \text{ puntos totales canjeados} \div 9.700 \text{ puntos totales que se espera que sean canjeados}) \times 8.676 \text{ u.m. de asignación inicial}] - 4.110 \text{ u.m. reconocidas en el primer periodo de presentación}\}$ . El saldo del pasivo del contrato es de 1.073 u.m.  $(8.676 \text{ u.m. de asignación inicial} - 7.603 \text{ u.m. de ingresos de actividades ordinarias acumulados reconocidos})$ .

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

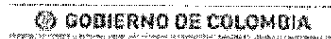
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



CTCP-10-01499-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora

**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**

Directora de Gestión Jurídica

DIAN

Carrera 8 No. 6 C 38 Piso 6 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-018046



MincIT

2-2017-021936 REF: 1-2017-018046  
2017-11-10 06:35:08 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: DIAN



No. Radicado 000E2017040722

Fecha 2017-11-14 11:11:21 AM

Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen DIR GES JURIDICA

Folios 3

Anexos 0



**REFERENCIA**

Fecha de Radicado	25 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-853-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE LOS PUNTOS DE FIDELIZACION DE LOS CLIENTES

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **LUIS BILL CESPEDES GARCIA**, trasladada por ustedes con número de radicado 1603 del 11/08/2017

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*  
**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

